

RESOLUCIÓN de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la limpieza y reparación de fachadas dañadas a consecuencia del temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, y se convocan las subvenciones para el ejercicio 2026.

El rastro de la catástrofe acaecida el pasado 29 de octubre de 2024 sigue visible en parte de las fachadas de los inmuebles a los que alcanzó el desbordamiento de los barrancos. Se trata principalmente de inmuebles que, por falta de medios de sus titulares, no han contado con la financiación necesaria para restituir totalmente su aspecto al que tenía antes de la DANA. Esta huella no sólo tiene una incidencia negativa desde el punto de vista estético en las poblaciones afectadas sino también afecta a la recuperación y bienestar psíquico de la ciudadanía. Por este motivo, la limpieza y reparación de los daños debe ser objeto de atención como factor importante en la recuperación de las zonas afectadas y así ayudar a la ciudadanía con menos recursos.

En julio del pasado año, se aprobó el Plan Endavant, a través del cual, la Generalitat viene articulando un conjunto amplio y estructurado de medidas orientadas a la protección de la población y a la restauración de la normalidad, sobre la base de los principios de eficacia, sostenibilidad y servicio público. Dentro del Plan, se incluye dotar de apoyo financiero a las familias, considerando el hecho de que muchos hogares damnificados no disponen de liquidez ni cumplen los requisitos habituales para acceder a financiación convencional, lo que dificulta su capacidad de recuperar condiciones mínimas de habitabilidad en plazos razonables.

En el marco de apoyo a las personas afectadas por la DANA, se estima conveniente convocar ayudas para la reparación de fachadas dañadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 y concordantes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante LHP) y artículos 22 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS) aun cuando no se venga establecido en el Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad al ser éste anterior a la catástrofe.

En relación con la política de la competencia de la Unión Europea, la actividad que se subvenciona tiene un impacto estrictamente local y, por consiguiente, no afecta a los intercambios comerciales entre Estados miembros, por lo que no precisan notificación o comunicación a la Unión Europea, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. Por tanto, se cumple con lo dispuesto el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

Se estima procedente la aprobación conjunta de las bases reguladoras y convocatoria por cuestiones de interés público en la celeridad de la recuperación de los efectos de las inundaciones y para que los posibles beneficiarios tengan conocimiento y puedan elaborar con tiempo la documentación preceptiva y que se puedan gestionar las ayudas dentro del ejercicio presupuestario, lo que impide demorar su aprobación mediante bases y posterior convocatoria.

Por cuanto antecede, cumplidos los trámites procedimentales oportunos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante LHPV) y en los artículos 22 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS), y demás normas de general y pertinente aplicación, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 28, apartado II), de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en relación con el artículo

160.2.b y 4.a y 4.b, de la LHPV y en el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus competencias,

RESUELVO

Primero

Aprobar las bases reguladoras para la concesión por concurrencia competitiva de las subvenciones para la limpieza y reparación de fachadas dañadas a consecuencia del temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

Segundo

Convocar, para el ejercicio 2026, las ayudas destinadas a la limpieza y reparación de fachadas dañadas a consecuencia del temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, en los términos establecidos en la presente resolución.

Tercero

Facultar a la persona titular de la dirección general competente en materia de innovación y transformación urbana para dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente resolución.

Cuarto

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

ANEXO I

Bases reguladoras

Base primera. Objeto, ámbito de aplicación y procedimiento de concesión

1. Constituye el objeto de la presente resolución el establecimiento de las bases reguladoras que regirán el procedimiento de gestión y concesión de subvenciones, destinadas a la realización de actuaciones de limpieza y reparación de los daños, de fachadas de edificios de viviendas en las que se aprecien daños visibles de la inundación con el fin de restablecer su aspecto previo a la DANA, como consecuencia directa de la misma.

2. El ámbito de aplicación de las presentes ayudas comprende todas aquellas actuaciones que se adecúen a los criterios de las presentes bases reguladoras y estén situadas en poblaciones incluidas en los anexos III y IV.

3. Podrán acogerse a estas ayudas los edificios de uso residencial, tanto de tipología colectiva como viviendas unifamiliares, siempre que:

- se encuentren legalmente contruidos,
- y hayan sufrido daños acreditables en fachadas o elementos exteriores como consecuencia directa del episodio meteorológico.

4. Las actuaciones subvencionables deberán tener carácter estrictamente reparador, quedando excluidas aquellas obras que tengan por objeto mejoras generales, embellecimiento o actuaciones no directamente vinculadas con la reparación del daño ocasionado por las inundaciones.

5. El procedimiento se tramitará en régimen de concurrencia competitiva simplificada, en el que el criterio de otorgamiento será la prelación temporal según el orden de presentación de solicitudes completas, con la totalidad de la documentación exigida, a los efectos de determinar el orden de preferencia de los solicitantes.

6. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Base segunda. Actuaciones subvencionables y plazos de ejecución

1. Serán subvencionables las actuaciones de limpieza y reparación de fachadas en edificios de uso residencial que, como consecuencia directa de los daños producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 (DANA), hayan quedado dañadas.
2. La fachada deberá encontrarse en un edificio de cualquier tipología residencial, lo que incluye edificios de vivienda colectiva, edificios de alojamientos u otras fórmulas residenciales como el cohousing.
3. Podrán subvencionarse las actuaciones de limpieza y reparación ejecutadas con posterioridad al episodio de la DANA, siempre que se acredite que la fachada se vio afectada como consecuencia directa de los daños producidos por dicho episodio y dentro de los límites y condiciones establecidos en las presentes bases. En el caso de actuaciones ya iniciadas o finalizadas en la fecha de presentación de la solicitud, deberá acreditarse que las mismas se ejecutaron en el ejercicio 2026, al menos en parte, lo que se justificará mediante las correspondientes facturas emitidas durante dicho ejercicio.
En particular, podrán incluirse:
 - a. Trabajos de seguridad y montaje de andamios.
 - b. Limpieza y picado de paramentos.
 - c. Reparaciones de revestimiento.
 - d. Acabados de pintura o del revestimiento.
 - e. Engrase de guías y tambor de persianas, limpieza y reparación de puerta de acceso de acero galvanizado, o tareas de mantenimiento, limpieza y reparación de cualquier elemento que forme parte de los elementos comunes del inmueble.
 - f. Retirada de escombros y desmontaje de andamios.
4. Quedan excluidas las intervenciones en partes no exteriores o en las partes de la fachada que excedan de la zona afectada o dañada por la inundación. Se podrán incluir fachadas de patios interiores.
5. El impuesto sobre el valor añadido será considerado subvencionable siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.
6. El plazo máximo de ejecución de las actuaciones subvencionadas será de doce meses, computados desde la fecha de publicación de la resolución de concesión de la ayuda. Dentro de dicho doce meses plazo deberá acreditarse la ejecución de la actuación, conforme a lo previsto en las bases reguladoras.

Base tercera. Personas beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias o destinatarios últimos de las ayudas, y por tanto solicitantes:
 - a) Las personas físicas que sean propietarias de la totalidad del edificio.
 - b) Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 y el artículo 24 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal, (en adelante Ley 49/1960).
 - c) Las personas propietarias de hasta cuatro viviendas o locales en un mismo edificio, que no hayan otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.8 de la Ley 49/1960.
 - d) Cualquier otro ente que ostente la propiedad del edificio, tales como sociedades cooperativas de viviendas, asociaciones sin ánimo de lucro, comunidades de bienes, sociedades mercantiles u otros legalmente admitidos, con o sin personalidad jurídica propia.
 - e) Administraciones públicas, organismos y demás entidades de derecho público, así como empresas públicas y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por las administraciones públicas.
2. Los beneficiarios podrán actuar por medio de representantes debidamente acreditados conforme a los formularios descargables del procedimiento o mediante inscripción en el Registro de Representantes de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica (ACCV).

Base cuarta. Obligaciones y responsabilidades

1. En aplicación del artículo 7 del Decreto Ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la DANA sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024 (en adelante Decreto Ley 11/2024), se exceptúa a los solicitantes del cumplimiento de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, establecidos en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

2. Las personas o entidades beneficiarias quedan obligadas con carácter general al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, excepto lo establecido en su apartado 1. e) y las que resulten de general aplicación en virtud de la normativa vigente.

Asimismo, serán obligaciones específicas de las personas o entidades beneficiarias las siguientes:

a. Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, les sean requeridos por la Dirección General de Innovación y Transformación Urbana.

b. Someterse a las actuaciones de comprobación y a los controles que realicen los órganos competentes

c. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

3. El incumplimiento de cualquier obligación podrá dar lugar a la revocación, y, en su caso, al reintegro de las subvenciones percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago.

Base quinta. Gasto subvencionable

1. La cuantía de la subvención se calculará con base en la valoración económica presentada por la propiedad y acreditada mediante documento debidamente firmado por la persona física o jurídica responsable de los trabajos, que podrá ser: un presupuesto sellado y firmado por la empresa o una factura en la que se detallen de forma expresa las actuaciones a realizar y se haga constar que el motivo de la limpieza y reparación trae causa de la DANA ocurrida el 29 de octubre de 2024.

2. Se considerarán parte del coste total de la actuación a efectos del cálculo de la subvención los siguientes conceptos:

– Base imponible de la actuación.

– Impuesto sobre el valor añadido que resulte de aplicación, siempre que conste expresamente en el documento y no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.

No formarán parte del coste subvencionable otros tributos tales como el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), tasas, fianzas o garantías que pudieran ser exigibles.

Los trabajos a realizar pueden ser de distinta naturaleza, pudiendo incluir honorarios de peritación, trabajos de prevención de riesgos asociados a los trabajos de reparación de la fachada, etc. y pueden conllevar porcentajes de IVA diferentes.

3. Los gastos deberán estar facturados a nombre del beneficiario. En el caso de agrupaciones, los gastos deberán figurar a nombre de la entidad que sea parte de la agrupación que ejecute el gasto.

4. Los gastos subvencionables deberán estar debidamente justificados mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como sus correspondientes justificantes de pago. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse de forma electrónica, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Base sexta. Cuantía y límite de las ayudas

1. La cuantía de la subvención se calculará en función del gasto subvencionable acreditado, de conformidad con lo dispuesto en la Base Quinta, y no podrá superar en ningún caso el coste total de la actuación.

2. Con carácter general, la subvención podrá alcanzar el 100 % del coste total subvencionable de la actuación, respetando los límites establecidos en los apartados siguientes.
3. La cuantía individual de la subvención tendrá:
 - un límite mínimo de 300 euros. Se desestimarán las solicitudes cuyo importe subvencionable resulte inferior a dicha cuantía.
 - y un límite máximo de 6.000 euros por actuación, con independencia del número de conceptos o partidas que integren el presupuesto presentado
4. En la determinación de la cuantía de la subvención se tendrá en especial consideración:
 - la proporcionalidad técnica y económica de la actuación respecto de los daños acreditados,
 - el carácter estrictamente reparador y de limpieza de las obras,
5. En el supuesto de que el coste final justificado de la actuación fuese inferior al inicialmente presupuestado, la cuantía de la subvención se reducirá proporcionalmente, sin que en ningún caso pueda superarse el porcentaje máximo ni los límites establecidos en la presente base.

Base séptima. Subcontratación

1. Se autoriza expresamente la subcontratación hasta el 100 % de la actividad subvencionada en los términos y con los límites establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003 y en el artículo 68 del reglamento de desarrollo de la citada ley, aprobado por RD 887/2006.

Se entiende que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la ayuda o de aquellas actividades que pudiendo ser realizadas por la entidad beneficiaria se externalizan. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad objeto de ayuda.

2. En todo caso, en los supuestos de subcontratación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, las personas contratistas quedarán obligadas solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la actividad subvencionada ante la Generalitat.

Base octava. Compatibilidad de las ayudas

Las subvenciones que se regulan en estas bases serán compatibles con otras ayudas que para el mismo objeto sean otorgadas por cualquier otra institución, pública o privada, siempre que el importe total de las ayudas recibidas no supere el coste total del precio de la actuación y siempre que la regulación de las otras ayudas, ya sean de ámbito nacional o europeo, lo admitan. En el caso de que se diera esta circunstancia, se reducirá el importe de la subvención a conceder de modo que dicha suma alcance como máximo el coste de la actuación.

Por otra parte, las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con las indemnizaciones o compensaciones percibidas del Consorcio de Compensación de Seguros por el mismo objeto, siempre que el importe total de las ayudas e indemnizaciones no supere el coste total de la actuación. En caso de que dicha suma exceda dicho coste, el importe de la subvención se reducirá en la cuantía necesaria hasta alcanzar, como máximo, el coste total de la actuación.

Base novena. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes se abrirá el día siguiente al de la publicación de la convocatoria y finalizará a los dos meses de dicha publicación. Si en el plazo de tres meses, a partir de la finalización de la presentación de solicitudes, no ha habido resolución y notificación expresa sobre la solicitud, se entenderá que ha sido desestimada por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana.

2. Las solicitudes se presentarán de manera telemática a través del procedimiento habilitado en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana «Solicitud de ayuda a la limpieza y reparación de fachadas dañadas a consecuencia del temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la

Comunitat Valenciana», a través del siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G112523. En la sede electrónica de la Generalitat estará disponible la información sobre el procedimiento de concesión de las ayudas.

3. Las personas solicitantes que no estén obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, podrán presentar la solicitud por medios electrónicos o ejercer su derecho a ser asistidas en el uso de medios electrónicos por personal funcionario habilitado, según los artículos 12 y 13, a) y b) de la Ley 39/2015. A tal efecto, para recibir asistencia en la tramitación de la solicitud podrán acudir a las oficinas de atención presencial establecidas en el artículo 18 del Decreto 30/2025, de 25 de febrero, del Consell, por el que se regula la atención a la ciudadanía y las oficinas de asistencia en materia de registro en la Administración y el sector público instrumental de la Generalitat, así como a las oficinas de la Xarxa Xaloc, donde los funcionarios podrán presentar solicitudes electrónicamente en nombre de las personas interesadas. También podrán presentar la solicitud de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

4. En el caso de que el solicitante sea el referido en la base tercera.1.B, la solicitud deberá presentarse por su presidente. En cuanto a los solicitantes incluidos en la base 3.1.C, deberán nombrar un representante y presentar justificación de la relación jurídica existente con las diferentes propiedades que conforman el inmueble. Si se trata de un solicitante incluido en la base tercera.1.D del citado artículo, la solicitud se presentará por el presidente de su consejo rector.

En el supuesto de que uno de los propietarios fuera una persona fallecida, podrán solicitar las subvenciones las personas sucesoras o derechohabientes debidamente acreditadas siempre y cuando cumplan las condiciones expuestas en esta resolución.

5. En el caso de solicitudes presentadas con posterioridad a la reparación o sustitución de su fachada, se presumirá la existencia de acuerdo unánime previo por parte de las personas propietarias para realizar su reparación.

6. Solo se podrá conceder una ayuda por cada inmueble afectado, identificado mediante su referencia catastral, considerándose a estos efectos el conjunto del edificio en el caso de edificaciones plurifamiliares cuyas viviendas compartan los 14 primeros caracteres de la misma.

Base décima. Solicitud. Información y documentación

La solicitud de las ayudas deberá cumplimentarse conforme al formulario normalizado y contendrá la siguiente información:

- a) Datos de identificación del solicitante.
- b) En su caso, datos de la persona representante.
- c) Datos del edificio con la fachada dañada, incluyendo referencia catastral y dirección postal actual.
- d) En su caso, número de expediente asignado al siniestro por el Consorcio de Compensación de Seguros o, en su defecto, ante la entidad aseguradora correspondiente.
- e) Cálculo de la subvención en relación con la reparación de fachada para la que se solicita la ayuda.
- f) Declaración responsable de la persona solicitante sobre los siguientes aspectos:
 - Que cumple los requisitos exigidos para ser persona beneficiaria de la ayuda.
 - Que todos los datos que figuran en esta solicitud son ciertos y que se compromete a destinar el importe de la subvención que solicita a la finalidad indicada.
 - Que queda obligado a asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la ayuda y el coste total de la inversión para la que se solicita la subvención, de modo que se garantice la ejecución de los trabajos y las variaciones de presupuesto que pudieran originarse durante su ejecución.
 - Que la actuación objeto de subvención cumple con la normativa vigente de obligado cumplimiento.

- En su caso, que se compromete a entregar al resto de personas cotitulares la parte proporcional de la ayuda que les corresponda.
- En su caso, que el importe correspondiente al IVA de los gastos subvencionados no tiene carácter compensable o recuperable y es efectivamente abonado por el solicitante.
- Que cumple los requisitos establecidos en el artículo 13.2, a excepción de los epígrafes e) y g) y 34.5 de la LGS.
- Que la titularidad de la cuenta bancaria corresponde a la persona beneficiaria de la ayuda.
- g) En su caso, declaración de haber obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, incluidas las ayudas de minimis concedidas en el ejercicio fiscal corriente y en los tres ejercicios anteriores.
- h) En su caso, declaración de las indemnizaciones solicitadas o recibidas por parte del Consorcio de Compensación de Seguros o entidad aseguradora para la misma finalidad, debiendo especificarse y desglosarse el importe correspondiente objeto de subvención.
- i) Identificación del número de cuenta bancaria cuya titularidad pertenezca al solicitante, para el ingreso de la subvención.
- j) No oposición o autorización por parte del solicitante o en su caso, de la persona representante, para consultar, recabar y verificar datos, de acuerdo con la disposición adicional primera sobre consulta de datos por la Administración, del Decreto Ley 11/2024, referida a las siguientes circunstancias:
 - Identidad y/o validación del NIF del solicitante y en su caso, de la persona representante.
 - Consulta de datos catastrales de bienes e inmuebles, así como certificación catastral de su titularidad.En caso de que el solicitante o la persona representante, se oponga a las consultas referidas en el punto anterior, la solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - Copia del número de identificación fiscal.

La documentación a adjuntar a la solicitud constará de:

1. Acreditación de la titularidad sobre los inmuebles afectados y referencia catastral. Se admitirá como medio de prueba cualquier documento que demuestre dicha titularidad, como escritura pública de compraventa, nota simple del Registro de la Propiedad, escritura de partición de herencia en el caso de derechohabientes u otros de análoga naturaleza acreditativos de la titularidad admitidos en derecho.

En el caso de las personas solicitantes incluidas en la base tercera.1.C), deberá aportarse, además, justificación de la relación jurídica existente entre las personas propietarias de las viviendas o locales que conforman el inmueble.

No obstante, cuando la persona solicitante sea una de las previstas en la base tercera.1.B) o D), en sustitución de la documentación prevista en este apartado, deberá aportar su título constitutivo o, en su defecto, copia del NIF, salvo que autorice a la Administración para la consulta de este último, de conformidad con el apartado j) de la presente base.

2. Identificación de la cuenta bancaria titularidad de la persona beneficiaria de la ayuda en la que se recibirá el pago de la subvención, realizado mediante el trámite automatizado “Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (PROPER).

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648

En el caso de personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas también podrá acreditarse mediante modelo de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado según formulario descargable del procedimiento, firmado por el solicitante y con el sello de la entidad bancaria.

3. En caso de que las personas beneficiarias actúen por medio de representantes debidamente acreditados, deberán presentar el formulario descargable de autorización de representación correspondiente al procedimiento o acreditar dicha representación mediante inscripción en el Registro de Representantes de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica (ACCV), o por cualquier otro medio válido en derecho que permita acreditar o verificar la representación, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 39/2015.

4. Acuerdo sobre la solicitud de ayudas y las actuaciones a realizar:

a) En el caso de solicitantes incluidos en la base tercera.1 A) y C) y en el caso de derechohabientes, deberá aportar acuerdo adoptado por todas las personas propietarias sobre la conformidad con la solicitud de las ayudas y las actuaciones a realizar, sobre el nombramiento de un representante, sobre la cuenta en la que se realizará el pago, así como sobre las cuotas de participación asumidas por cada uno de los titulares.

b) En el caso de que el solicitante sea el referido en la base tercera.1 B), deberá aportarse el acta de la junta en la que conste el acuerdo adoptado, debiendo identificarse expresamente al presidente de la comunidad de propietarios y estar firmada por el presidente y el secretario.

c) En el resto de los casos deberá presentarse la adopción del acuerdo que legalmente proceda.

5. Documentación técnica de la actuación.

- Presupuesto desglosado y total (indicando detalle del IVA), de acuerdo con la base 5, firmado y sellado por la empresa ejecutora de la limpieza o las obras de reparación de fachada, o bien factura en la que se detallen de forma expresa las actuaciones a realizar y se haga constar que el motivo de la limpieza y reparación trae causa de la DANA ocurrida el 29 de octubre de 2024.

- Fotografías del estado de la fachada

- En su caso, memoria técnica suscrita por técnico/a competente detallada de las obras a realizar.

- En su caso, licencia municipal o declaración responsable presentada ante el ayuntamiento competente, o bien solicitud de licencia o de declaración responsable, en el caso de actuaciones ya ejecutadas o en fase de ejecución.

- En el caso de resultar beneficiario de la subvención y haber presentado únicamente la solicitud de licencia o de declaración responsable, o no haber aportado ninguna de ellas en el momento de la solicitud de la ayuda, deberá presentarse la correspondiente licencia o declaración responsable en la fase de justificación de la actuación.

- Licencia de intervención para fachadas catalogadas.

6. En el caso de que las actuaciones se encuentren finalizadas en la fecha de presentación de la solicitud, la persona o entidad solicitante podrá presentar, además de la documentación prevista en los apartados anteriores, la documentación justificativa prevista en la base decimocuarta.

Asimismo, se podrá requerir de la parte solicitante en cualquier momento cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente y para la comprobación de la actuación realizada.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe a la solicitud de la subvención dejan sin efecto dicho trámite desde el momento en el que se conozcan y previa audiencia de la persona o entidad interesada y, en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan constituir causa de revocación de la misma, si se conocen con posterioridad a la adjudicación.

La presentación de la solicitud llevará implícita la aceptación de las presentes bases y convocatoria.

La solicitud de la ayuda supone la autorización para el registro de los datos de la persona beneficiaria en la Base de datos nacional de subvenciones.

Base undécima. Instrucción del expediente

1. La gestión e instrucción de las ayudas corresponderá a la Subdirección General de Innovación y Calidad, de la que depende el Servicio de Arquitectura, Calidad e Innovación en la Edificación.

2. Las solicitudes de ayuda se tramitarán por estricto orden de entrada tomando como referencia la fecha y hora de su presentación, hasta el límite del crédito presupuestario, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos.

3. Recibidas las solicitudes, se procederá al examen de las mismas para comprobar que la documentación presentada es completa y veraz.

En caso contrario, y de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que subsane la solicitud en el plazo máximo e improrrogable de

diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015.

Dicho requerimiento de subsanación, así como los demás trámites que deban cumplimentarse en el procedimiento, se notificarán mediante notificación individualizada o mediante su publicación en la sede electrónica de la Generalitat (www.gva.es), a través de su Sede electrónica, en el siguiente enlace: https://habitatge.gva.es/es/web/arquitectura/ajudes/2026/f_dana surtiendo dicha publicación efectos de notificación a las personas interesadas, sin perjuicio de que la misma pueda ser comunicada mediante SMS al teléfono facilitado en la solicitud, a efectos meramente informativos.

Base duodécima. Resolución

Finalizado el plazo de subsanación de las solicitudes, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución motivada, que elevará al órgano competente para resolver.

De conformidad con la Resolución de 15 de mayo de 2024, de la vicepresidenta segunda del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, la persona titular de la Dirección General competente en materia de Innovación y Transformación Urbana ejercerá, por delegación de la persona titular de la Conselleria, la competencia para resolver la concesión o denegación de las ayudas previstas en la correspondiente convocatoria, así como aquellas cuestiones de trámite que directa o indirectamente pongan fin al procedimiento.

La resolución que ponga fin al procedimiento de concesión se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y, posteriormente, en el portal web de la Generalitat, a través de su Sede electrónica, en el siguiente enlace: https://habitatge.gva.es/es/web/arquitectura/ajudes/2026/f_dana

Las personas solicitantes que hayan facilitado un número de teléfono móvil podrán ser avisadas de dicha publicación mediante mensaje de texto SMS.

La publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sustituirá a la notificación individual de la resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015. La publicación se realizará respetando en todo caso los derechos reconocidos en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, para agilizar la gestión de las ayudas, podrán dictarse resoluciones parciales que incluyan a una pluralidad de beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y publicar en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* la resolución de concesión de ayudas será de tres meses, contados desde la finalización del plazo de solicitudes. Dicha resolución pondrá fin al procedimiento de concesión. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015.

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer un recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (en adelante Ley 29/1998), y el artículo 124 de la Ley 39/2015.

La Generalitat publicará en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) las concesiones de subvenciones.

Base decimotercera. Órgano colegiado

1. El órgano colegiado estará integrado por funcionarios de la dirección general competente en innovación y transformación urbana en un número no inferior a cuatro, uno de los cuales actuará de presidente/a y otro como secretario/a.

2. El funcionamiento del órgano colegiado se ajustará al régimen establecido en el capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante Ley 40/2015), y en la Ley 1/2015.

3. Se promoverá en este órgano colegiado el respeto del principio de participación equilibrada de mujeres y hombres tal y como establece la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante Ley 3/2007) y la Ley 9/2003 (en adelante Ley 9/2003).

Base decimocuarta. Justificación

1. El plazo para justificar la actuación una vez finalizada, será de doce meses, computados desde la fecha de publicación de la resolución de concesión de la ayuda.

2. Se deberá presentar a la Subdirección General de Innovación y Calidad, de la que depende el Servicio de Arquitectura, Calidad e Innovación en la Edificación, como órgano competente para la gestión e instrucción de las ayudas la justificación del gasto, que contendrá la siguiente documentación:

- Modelo normalizado descargable de declaración que recoja la relación ordenada de los gastos en que se ha incurrido, así como los ingresos, subvenciones o indemnizaciones que hayan financiado la actividad, detallando de forma diferenciada el importe destinado a la actuación.

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente a nombre del beneficiario, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 38/2003, que deberán expresar con detalle los bienes y servicios adquiridos o contratos de forma que se identifique la actividad ejecutada y su correspondencia con la actividad subvencionada. En el caso de indemnizaciones recibidas, se presentarán igualmente facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

- Documentación acreditativa del pago, que hará referencia al concepto y a la factura correspondiente. Dicho pago deberá ser necesariamente por medio de transferencia bancaria, ordenada desde una cuenta cuya titularidad corresponda a la persona beneficiaria, no admitiéndose pagos en efectivo. La orden de pago será anterior a la finalización del período de justificación.

- Documentación fotográfica en formato digital (.jpg) que acredite el proceso de limpieza y reparación de la fachada.

- En su caso, licencias municipales u otras autorizaciones administrativas que sean precisas para la realización de la actuación.

- Justificantes acreditativos de los ingresos percibidos del Consorcio de Compensación de Seguros, en su caso, así como de cualesquiera otras indemnizaciones recibidas.

3. De acuerdo con el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por RD 887/2006, una vez transcurrido el plazo máximo establecido para la justificación, sin que se haya presentado ante el órgano administrativo competente, se requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles la presente. La presentación de la justificación en plazo adicional no exime a la entidad beneficiaria de las sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley 38/2003 y la Ley 1/2015. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en esta base comporta la revocación de la subvención y la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

4. Al finalizar la actuación, el órgano instructor procederá al examen de la documentación aportada y emitirá el correspondiente informe sobre el grado de ejecución de la actuación subvencionada. Una vez acreditada la realización de las acciones subvencionadas y revisada la justificación de los gastos, el órgano competente para resolver recalculará, en su caso, el importe de la subvención con base en dicho informe, pudiendo minorar la cuantía inicialmente concedida para ajustarla al grado de ejecución y a los gastos elegibles debidamente justificados.

5. El cumplimiento del objeto y finalidad de la subvención no tiene que venir dado únicamente por la realización y justificación de un porcentaje mínimo de gasto reconocido en la concesión de la subvención, sino que tiene que ir ligado al cumplimiento de resultados.



6. En aplicación del artículo 7 del Decreto Ley 11/2024, se exceptúa a los solicitantes del cumplimiento de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, establecidos en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003.

Base decimoquinta. Abono de la subvención concedida

Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad objeto de estas bases, conforme establece el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, mediante libramientos o resolución por pagos anticipados, de la persona titular de la Dirección General de Innovación y Transformación Urbana.

No obstante lo anterior, no resultará de aplicación el régimen general de pagos anticipados previsto en el artículo 171 de la Ley 1/2015. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026 y, en particular, con lo establecido en su artículo 47, apartado 14.º, así como con lo previsto en el artículo 6.2 del Decreto Ley 11/2024, corresponde a la norma o acto jurídico que instrumente la ayuda o subvención determinar el régimen de pagos aplicable en cada caso.

En consecuencia, las presentes bases reguladoras establecen la posibilidad de efectuar un pago anticipado de hasta el 30 % del importe de la subvención concedida, con un límite máximo de 5.000 euros, sin perjuicio de las restantes condiciones y obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

En el caso de actuaciones ya finalizadas, y siempre que se haya aportado la documentación justificativa correspondiente prevista en la base decimocuarta de las presentes bases reguladoras, podrá efectuarse el pago del 100% de la subvención tras la solicitud.

Base decimosexta. Plan de control

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, el órgano gestor de la línea de ayudas elaborará el correspondiente plan de control. Para comprobar el adecuado cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención, se realizará una verificación sobre el terreno de la ejecución objeto de la subvención.

2. El centro directivo responsable de la gestión de estas subvenciones llevará a cabo la comprobación material de la efectiva ejecución de la actuación mediante el siguiente plan de control:

a) Tipo de control: Se realizará un control sobre el terreno relativo a la ejecución de la actuación, del que se levantará el acta correspondiente mediante informe y reportaje fotográfico.

b) Criterios de selección de la muestra: La selección de la muestra se llevará a cabo mediante sorteo y se corresponderá con un 10% de los expedientes con subvención concedida, excluyendo a aquellos expedientes en los que, por cualquier motivo, no se alcanzó la fase de reconocimiento de la obligación económica y pago de la subvención.

c) Porcentaje mínimo: El importe finalmente pagado de los expedientes seleccionados para su control deberá suponer al menos el 10 % del importe total pagado en esta línea de subvención. Si tras la selección aleatoria de los expedientes a controlar no se alcanza este porcentaje, se sustituirá el de menor cuantía por otro obtenido por el mismo método, hasta alcanzar el citado porcentaje.

3. En el caso de existir discrepancias con la finalidad para la que se concedió la subvención tras las actuaciones de comprobación material realizadas por la Administración y que estas constituyan causas de reintegro definidas en el artículo 37, se incoará procedimiento de reintegro de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 42 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

Base decimoséptima. Control, revocación o minoración de la subvención

1. Además del control previsto en la base decimosexta, la Dirección General de Innovación y Transformación Urbana podrá realizar otras comprobaciones, inspecciones y medidas de control que estime oportunas para velar por la correcta aplicación de los recursos públicos y para verificar el desarrollo y aplicación de estas ayudas.

2. En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en materia de control financiero, reintegro e infracciones y sanciones administrativas en la mencionada Ley 1/2015, de 6 de febrero, en el Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat y en la Ley 38/2003.

3. Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención o a la revocación de la resolución de concesión, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1/2015, el artículo 37 de la Ley 38/2003 y el correspondiente procedimiento sancionador.

4. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente, así como al régimen sancionador establecido en los artículos 173 a 177 de la Ley 1/2015. De conformidad con el artículo 72.2 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, también procederá el reintegro total o parcial de la subvención concedida según el régimen sancionador previsto en esta misma ley.

5. La falta de justificación o la justificación insuficiente de la subvención concedida dentro del plazo establecido al efecto, así como la concurrencia de otras causas recogidas por el artículo 37 de la Ley 38/2003, y en los artículos 33 y 34 del Reglamento que la desarrolla, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, sin perjuicio de la celebración, en su caso, del trámite de audiencia legalmente establecido.

6. Será un supuesto de pérdida del derecho al cobro de la subvención y de reintegro de la misma, que la subvención sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el título VI de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y por la convivencia de la Comunitat Valenciana.

7. Si la subvención superara el coste real de la actuación, o si como consecuencia de la disminución del coste global de la obra proyectada, se hubiera abonado un importe superior al porcentaje de participación de la administración, procederá el reintegro del exceso obtenido.

En los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, procederá también el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, según el procedimiento establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003 general de subvenciones y en el artículo 172 de la Ley 1/2015.

En el caso de que, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, el beneficiario desee realizar una devolución voluntaria de la ayuda sin previo requerimiento de la Administración, deberá dirigir solicitud en esos términos a la dirección general de Innovación y Transformación Urbana, que iniciará el procedimiento de reintegro descrito en el artículo 42 de la Ley 38/2003.

Base decimoctava. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La Conselleria competente en materia de vivienda es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas subvenciones, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.

2. En las convocatorias que se derivan de estas bases reguladoras se incluirá la información que tiene que facilitarse a las personas interesadas, ya se trate de personas físicas o, en el caso de personas jurídicas, de sus representantes legales, en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Así mismo, en el diseño de los formularios de solicitud de ayudas, en la exigencia de aportación documental y en las publicaciones y otros actos administrativos, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.
3. Cuando los beneficiarios aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir las obligaciones y las justificaciones derivadas de las convocatorias respectivas y del otorgamiento de las ayudas/subvenciones, deberán informarlas en los términos que se establecerán en dichas convocatorias.
4. La Delegación de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana, como órgano encargado de las funciones previstas en la normativa de protección de datos, tiene los siguientes datos de contacto: C/ Democracia, 77, Torre 4, 46018 València. Correo electrónico: dpd@gva.es
5. La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de subvenciones de acuerdo con el Registro de Actividades de Tratamiento publicado en el siguiente enlace: <https://habitatge.gva.es/es/proteccio-dades>. Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el art. 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.
6. Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias o categorías de personas destinatarias:
 - La Base de datos nacional de subvenciones a través de la Intervención General (W-REDAS), en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.
 - Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
7. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación. No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.
8. La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc19970.
9. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc22094; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Base decimonovena. Verificación telemática de datos

La presentación de la solicitud implica el conocimiento por las personas y entidades interesadas de que el órgano instructor podrá realizar las actuaciones de comprobación necesarias respecto a la información, relativa a las circunstancias de las personas o entidades solicitantes o de sus solicitudes, que resulten pertinentes para la instrucción del procedimiento, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento, de subvenciones y de protección de datos personales.

A estos efectos, el órgano instructor podrá consultar o recabar de otras Administraciones Públicas la información necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos y la exactitud de la documentación presentada, en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 39/2015. Cuando la consulta de los datos se realice al amparo de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la citada ley, la persona o entidad interesada podrá oponerse expresamente a dicha consulta.

Asimismo, en aquellos supuestos en los que una norma con rango legal exija la autorización de la persona o entidad interesada para la consulta o verificación de determinados datos, esta deberá otorgarse de forma expresa.

En caso de oposición a la consulta de datos o de no otorgarse la autorización exigida legalmente, la persona o entidad solicitante deberá aportar la documentación correspondiente que le sea requerida.

Asimismo, de conformidad con la Disposición adicional primera del Decreto-Ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, el órgano instructor, en el ejercicio de sus potestades de comprobación, control financiero, verificación o lucha contra el fraude legalmente atribuidas, podrá recabar de entidades privadas o terceros la información estrictamente necesaria para comprobar la autenticidad, exactitud o veracidad de la documentación aportada y del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención o mantenimiento de la subvención. La persona o entidad interesada podrá oponerse a esta consulta o verificación, en cuyo caso tendrá la obligación de presentar, al órgano instructor, la documentación necesaria para realizar las correspondientes comprobaciones o verificaciones.

Base vigésima. Comunicación a la Comisión Europea

1. Las subvenciones que se concedan a entidades empresariales con base en la presente resolución, están sometidas al régimen de *minimis* conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE L de 15.12.2023).

En ningún caso, las ayudas podrán superar por cada beneficiario el importe máximo total de ayuda de *minimis* establecido en 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de *minimis* concedidas a la misma empresa, conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2831/2023, de la Comisión.

2. No podrá aplicarse el régimen de *minimis* a las empresas que operen en los sectores determinados en el punto 1 del artículo 1 del reglamento citado.

3. Las ayudas de *minimis* concedidas al amparo del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión podrán acumularse, hasta el límite máximo establecido en el artículo 3.2 de dicho Reglamento, con:

a) Las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

b) Las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola.

c) Las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura.

4. Las ayudas de *minimis* no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayuda superior correspondiente fijado para las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o por una decisión adoptada por la Comisión. Las ayudas de *minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

5. El centro gestor deberá informar a cada beneficiario por escrito del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención en bruto, así como de su carácter de *minimis*, haciendo referencia expresa al Reglamento 2831/2023, citando su título (Reglamento (UE) núm. 2831/2023, de la Comisión de 13 de diciembre 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento a las ayudas de *minimis*) y la referencia de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE L 15 de diciembre de 2023).

6. A efectos de control de las ayudas concedidas al amparo del Reglamento de *minimis*, el centro gestor registrará y recopilará toda la información relativa a la aplicación del referido Reglamento 2831/2023. Los registros relativos a las ayudas de *minimis* deberán mantenerse durante un periodo de diez ejercicios fiscales desde su concesión.

7. Previa solicitud por escrito, el centro gestor deberá facilitar a la Comisión Europea, en el plazo de 20 días hábiles o en el plazo superior que se establezca en la solicitud, toda la información que esta institución considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en el Reglamento 2831/2023 y, especialmente, para determinar el importe total de la ayuda de *minimis* a tenor del presente Reglamento y de otros reglamentos de *minimis* recibida por cualquier empresa.

Base vigésima primera. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante Ley 19/2013), la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley 38/2003, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/va/tep>

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

3. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

ANEXO II

Convocatoria

1. Financiación

1. La financiación de las ayudas reguladas en esta resolución para la presente convocatoria se hará con cargo al capítulo VII mediante la aplicación presupuestaria con centro gestor de la Dirección General de Innovación y Transformación Urbana G01140202GE00000, funcional G.431H00 y línea S2351, «DANA 2024. Ayudas a limpieza y reparación de fachadas dañadas en edificios residenciales afectados por la DANA», de fondos propios no condicionados de la Generalitat, de los presupuestos de la Generalitat de acuerdo con la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026.

2. La subvención que se convoca tiene carácter plurianual, dado que su realización abarca dos ejercicios presupuestarios. El importe global máximo de las ayudas a conceder derivadas de la presente resolución asciende a 4.000.000 euros, repartidos en dos anualidades, con la siguiente distribución:

EJERCICIO PRESUPUESTARIO	IMPORTE
2026	1.000.000 €
2027	3.000.000 €

3. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 58 del reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, así como lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, el importe anterior podrá ser aumentado con una cuantía adicional, mediante resolución de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, en el caso de producirse un incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito inicial. Dicha resolución deberá publicarse en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* previamente a la resolución de concesión de las ayudas.

La efectividad de la cuantía adicional a la que se refiere el párrafo anterior queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

4. Si se desestimaran solicitudes por falta de consignación presupuestaria y, con posterioridad a la emisión de la resolución, se incrementaran los créditos destinados a financiar dichas ayudas, o se liberara parte del crédito disponible inicialmente por renuncia o desistimiento del beneficiario, podría proponerse la concesión de la ayuda a las solicitudes que se hubieran desestimado por falta de crédito siguientes a aquella en orden de su presentación que, estando completas, reunieren los requisitos para ser persona beneficiaria, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

2. Objeto, condiciones de concesión de las ayudas y criterios de valoración.

1. Constituye el objeto de la presente resolución el establecimiento de las bases reguladoras que regirán el procedimiento de gestión y concesión de subvenciones, destinadas a la realización de actuaciones de limpieza y reparación de fachadas dañadas a consecuencia del temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

2. Los requisitos de los inmuebles afectados, las exclusiones y el resto de condiciones aplicables serán los establecidos en la base primera de las bases reguladoras de estas ayudas.

3. El ámbito de aplicación de las presentes ayudas comprende todas aquellas actuaciones que se adecúen a los criterios de las presentes bases reguladoras y estén situadas en poblaciones incluidas en los anexos III y IV.

4. El procedimiento se tramitará en régimen de concurrencia competitiva simplificada, en el que el criterio de otorgamiento será la prelación temporal según el orden de presentación de solicitudes completas, con la totalidad de la documentación exigida, a los efectos de determinar el orden de preferencia de los solicitantes.

5. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

3. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes se abrirá el día siguiente al de la publicación de la convocatoria y finalizará a los dos meses desde dicha publicación. Si en el plazo de tres meses, a partir de la finalización de la presentación de solicitudes, no ha habido resolución y notificación expresa sobre la solicitud, se entenderá que ha sido desestimada por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana.

2. La forma de presentación de las solicitudes seguirá lo determinado en la base novena de las bases reguladoras.

4. Plazo de resolución de ayudas, notificación, recursos y órganos competentes

Los órganos competentes para la instrucción del procedimiento se regirán por lo dispuesto en la base undécima de las bases reguladoras; el órgano competente para su resolución será el previsto en la base duodécima, en la que también se regula el plazo máximo de resolución, su notificación y los recursos procedentes. Asimismo, la composición y el funcionamiento del órgano colegiado se ajustarán a lo establecido en la base decimotercera de las citadas bases reguladoras.

5. Solicitud y documentación

A la solicitud se adjuntará la documentación que se detalla en la base décima de las bases reguladoras de la subvención.

6. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación

La cuantía y criterios seguirán lo determinado en la base sexta de las bases reguladoras.

7. Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución y plan de control

Las circunstancias susceptibles de dar lugar a la modificación de la resolución se ajustarán a lo dispuesto en la base decimoséptima de las bases reguladoras.

Asimismo, el plan de control se regirá por lo dispuesto en la base decimosexta de las bases reguladoras.

8. Pagos anticipados y garantías

Los pagos anticipados y las garantías seguirán lo dispuesto en la base decimoquinta de las bases reguladoras.

9. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones y/o ayudas

La Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública; nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, se regirá por lo dispuesto en la base Octava de las bases reguladoras.

10. Comunicación a la Comisión Europea

Los condicionantes requeridos por la normativa de la Generalitat relativos a la adecuación de las ayudas públicas de la Generalitat a la política de la competencia de la Unión Europea se regirán por la Base Vigésima. Comunicación a la Comisión Europea de las bases reguladoras.

11. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

Las personas y entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones de transparencia previstas en la Base Vigésima Primera de las bases reguladoras, dictada en aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de

diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana; y del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015; o bien, directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998.

Valencia, en la fecha de la firma electrónica

**Firmado por Susana Camarero Benítez, el
14/10/2026 18:21:02**



Susana Camarero Benítez
Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad



ANEXO III

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2024, de la Presidencia de la AVSRE, por la que se incorporan nuevos municipios afectados, se extienden los gastos subvencionables y se amplía el plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas incluidas en el Decreto 164/2024, de 4 de noviembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024. Resultado DOGV - Generalitat Valenciana

Alaquàs	Camporrobles	Llombai	Siete Aguas
Albal	Carcaixent	Loriguilla	Silla
Albalat de la Ribera	Carlet	Losa del Obispo	Sinarcas
Alberic	Casinos	Macastre	Sollana
Alborache	Castelló	Manises	Sot de Chera
Alcàsser	Castielfabib	Manuel	Sueca
Alcúdia, l	Catadau	Massalavés	Tavernes de la Valldigna
Aldaia	Catarroja	Massanassa	Titaguas
Alfafar	Caudete de las Fuentes	Millares	Torrent
Alfarb	Chelva	Mislata	Tous
Algemesí	Chera	Montroy	Tuéjar
Alginet	Cheste	Montserrat	Turís
Almussafes	Chiva	Paiporta	Utiel
Alzira	Chulilla	Paterna	València (pedanías sur)
Aras de los Olmos	Corbera	Pedralba	Vilamarxant
Barxeta	Cullera	Picanya	Villar del Arzobispo
Benagéber	Dos Aguas	Picassent	Xeraco
Benaguasil	Ènova, l'	Pobla Llarga, la	Xirivella
Benetússer	Favara	Polinyà de Xúquer	Yátova
Benicull de Xúquer	Fortaleny	Quart de Poblet	
Benifaió	Fuenterrobles	Rafelguaraf	
Benimodo	Gavarda	Real	
Benimuslem	Gestaltar	Requena	
Beniparrell	Godelleta	Riba-roja del Túria	
Bétera	Guadassuar	Riola	
Bugarra	Llaurí	Sant Joanet	
Buñol	Llíria	Sedaví	
Calles	Llocnou de la Corona	Senyera	



ANEXO IV

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2025, por la que se incorporan nuevos municipios afectados en la relación anexada al Decreto 196/2024, de 23 de diciembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios de la provincia de Castellón afectados por los daños producidos por las lluvias torrenciales acontecidas entre el 28 de octubre y el 6 de noviembre de 2024. Resultado DOGV - Generalitat Valenciana

Albocàsser	Catí	Oropesa del Mar	Torrechiva
Alcalà de Xivert	Cervera del Maestre	Peñíscola	Traiguera
Alfondegulla	Cinctorres	Pina de Montalgrao	Useras
Algimia de Almon.	Cirat	Pobla de Benifassà,	Vall d'Alba
Altura	Coves de Vinromá	Pobla Tornesa, La	Vall de Almonacid
Arañuel	Culla	Rossell	Vallibona
Argelita	Espadilla	Salzadella, La	Vilar de Canes
Artana	Fanzara	San Rafael del Río	Villafranca Cid
Atzeneta Maestrat	Figueroles	San Jorge	Villanueva Viver
Ayódar	Forcall	Sant Mateu	Vinaròs
Bellestar, El	Fuente la Reina	Santa Magdalena Pulpis	Xert
Bejís	Fuentes de Ayódar	Serratella, La	
Benassal	Gaibiel	Sierra Engarcerà	
Benicarló	Higueras	Teresa	
Benlloc	Jana, La	Tírig	
Borriol	Lucena del Cid	Toga	
Cabanes	Montán	Torralba del Pinar	
Càlig	Montanejos	Torre d'En Besora, La	
Canet lo Roig	Morella	Torre d'en Doménec, La	
Castillo Villamalefa	Olocau del Rey	Torreblanca	